

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Armenia Q., seis de noviembre de dos mil veinte

**Rad. 2019-00160**

Mediante escrito allegado al despacho, la apoderada judicial de los demandantes solicita que se ordene la inscripción de la demanda sobre unos bienes que denuncia como de propiedad de los demandados y allega póliza judicial No. CCA-100000174, expedida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. que asegura la suma de \$11.500.000.

Bien, el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso establece que “2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, **el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda**, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica (...)” (Subraya y negrilla del juzgado)

Así las cosas, tenemos que la parte actora en la demanda estimó las pretensiones en la suma de \$716.326.309 (fl.13), por lo cual se califica como insuficiente la garantía prestada por los demandante y se les requiere, previo al decreto de las medidas previas solicitadas, para que se sirvan allegar caución por el 20% del valor de las pretensiones estimadas, esto es \$143.265.262.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c7c73efboc3b9ddcdbba3d409f46136c2fcc4ea49ed83692d3c306f13e014864**

Documento generado en 06/11/2020 06:06:15 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**